

**10121** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (Refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Almaraz (partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 18 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Por otra parte, se ha producido una revisión al alza en los precios de las partes, piezas y elementos componentes de estos equipos, lo cual ha hecho aconsejable modificar el proyecto inicial para dar cabida a dichas variaciones. Asimismo, en dicho proyecto se recogen modificaciones en los tonelajes que un estudio actualizado y más preciso del programa de fabricación ha hecho necesario introducir.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 17 de marzo de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto la cláusula 4.ª de la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974 por la que se otorgan a la Empresa «Babcock Kellogg, S. A.», los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Almaraz.

Segundo.—Las cláusulas 3.ª, 6.ª y 7.ª de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«3.ª Se fija en el 45 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

6.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974.

7.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto actualizados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.»

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**10122** *ORDEN de 6 de mayo de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sefitour, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de noviembre de 1974, a instancia de don Eduardo Pérez de Villegas, en nombre y representación de «Sefitour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sefitour, S. A.», con el número 366 de orden, y casa central en Madrid, General Martínez Campos, 38, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10123** *ORDEN de 8 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Avilés.—Documentación complementaria a la modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Sabugo», de Avilés, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, según lo prevenido en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1974, que, al conocer sobre la modificación de la red viaria del plan general en el último tramo de la primera ronda entre la calle González Abarca y avenida de Lugo, y simultánea del plan parcial citado, aprobó la modificación de la vía y dispuso que la modificación del plan parcial se completase con la determinación de las variaciones que en él producía el cambio de dicha vía. Se acordó aprobar definitivamente la modificación del plan parcial del polígono «Sabugo».

2. Jaén.—Ordenanzas de la edificación de Jaén, presentadas por el Ayuntamiento, según lo previsto en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1973, aprobatoria del plan general de ordenación urbana de la ciudad, y la propuesta formulada por el Alcalde de dicha Corporación sobre determinadas correcciones a introducir en ellas para aclarar conceptos o subsanar errores observados en su redacción. Se acordó aprobar las referidas Ordenanzas con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

2.7. Escaleras, apartado g): Se acepta la corrección contenida en la última propuesta, habida cuenta de que la distancia de 10 metros corresponde mejor a la altura de cuatro plantas, que determina la instalación del aparato elevador.

2.9. Cuerpos volados cerrados en edificación cerrada: No se acepta la corrección de este epígrafe en sus apartados 1.º y 3.º, ya que determinaría un aumento de edificabilidad y un deterioro en las condiciones de las calles, al producir un estrechamiento en la separación de los paramentos. En cambio, se admite el apartado 3.º, precisamente por suponer una mejora en las condiciones de las vías.

En su consecuencia, se aprueba el epígrafe 2.9 con la redacción siguiente:

«El saliente máximo, contado a partir del paramento de fachada, será de 0,70 metros en calles comprendidas entre 15 y menos de 25 metros de ancho, y de un metro en calles de 25 metros en adelante.

En aquellos edificios de más de seis plantas de altura, exceptuados los áticos, no se autorizarán cuerpos volados en las dos primeras plantas.